



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-05/2022.

RECURRENTE: C. RAMÓN WILFREDO
ARMENTA GASTÉLUM.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. RAMÓN WILFREDO ARMENTA GASTÉLUM, QUIEN SE OSTENTA COMO INTEGRANTE DE LA ETNIA YOREME-MAYO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: **"...ACUERDO CG/341/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, "POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA", Y POR CONSIGUIENTE, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS A LAS C. MARÍA CELINA YEVISMEA ANGUAMEA Y MARÍA MARGARITA GARCÍA VALENZUELA, COMO REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE"**

SE NOTIFICA LA SÍNTESIS OFICIAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"DÉCIMO TERCERO. Síntesis.

El señor Ramón Wilfredo Armenta Gastelum tiene razón, debido a que la Comisión Representativa que se formó en razón de lo ordenado por este tribunal en la sentencia del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, decidió efectuar la designación de las regidurías étnicas del municipio de Etchojoa a través de las directivas de las iglesias tradicionales; no obstante, dicha designación solo puede ser entendida de manera

provisional y no definitiva, por lo que debe celebrarse una Asamblea General comunitaria, con la participación de toda la comunidad Yoreme-Mayo, hombres y mujeres con derecho a voto, ya sea de manera directa o indirecta.”

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA

